



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADOPCION
INADMITE
RADICDO 2021-00667-00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de ADOPCION instaurado por los señores WILLIAN DE JESUS VASCO VELASQUEZ Y PAOLA ANDREA RAMIREZ en favor de la niña MARIA PAULA VASCO HINCAPIE, a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

Tanto el poder como la demanda se adecuarán considerando que:

- 1- El señor WILLIAN DE JESUS VASCO VELASQUEZ según el registro civil de nacimiento adjunto, es el padre biológico de la niña MARIA PAULA VASCO HINCAPIE, lo que por derecho natural le eximiría de solicitar su adopción.
- 2- La demanda se acompañará con el CONSENTIMIENTO de la progenitora para la adopción, el cual cumplirá el lleno de los requisitos del artículo 66 del C.I. y A.
- 3- De los Registros civiles de nacimiento de los adoptantes
- 4- El certificado vigente de antecedentes, penales o policivos de los adoptantes
- 5- De la convivencia extramatrimonial la cual se podrá probar, con la inscripción del compañero o compañera permanente en los registros de las Cajas de Compensación familiar o de las Instituciones de Seguridad Social o previsión social, con antelación no menor de 2 años al inicio de este trámite. o de la inscripción de la declaración de la unión marital de hecho, en la Notaria del lugar del domicilio de la misma, con antelación no menor de 2 años al inicio de este trámite.
- 6- La certificación del ICBF o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social, y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a 6 meses, y la constancia de la integración personal del niño con los adoptantes. (artículo 124 modificado por el art 10 de la Ley 1878 de 2018)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2